



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 26 de Febrero de 1988

Número 26

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Decreto 15/1988, de 19 de febrero, por el que se regula el Programa Canario de Empleo en proyectos que respondan a necesidades colectivas.

Página 430

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 22 de febrero de 1988, por la que se corrigen los errores producidos en el texto de la Orden de 27 de enero de 1988, por la que se anuncia convocatoria de provisión de plazas para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, vacantes en el Departamento de Presidencia del Gobierno y en la Consejería de Industria y Energía.

Página 434

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Decreto 227/1987, de 27 de noviembre, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1988.

Página 435

Consejería de Economía y Comercio

Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de autobuses urbanos de la ciudad de Arucas (Gran Canaria), presentadas por la empresa "Herederos de Juan Cardona Castellano".

Página 435

Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 436

Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria).

Página 437



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de Agaete (Gran Canaria). Página 437

Orden de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria). Página 438

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Ten-mar, S.L.", con el número 1.833 de orden. Página 438

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Contratación de Asistencia Técnica.- Corrección de errores de la Orden de 4 de febrero de 1988, por la que se convoca concurso a tanto alzado para la contratación de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto "Acceso por el norte. Túnel plaza de América-Estadio Insular. Red arterial de Las Palmas de Gran Canaria". Página 439

Consejería de Turismo y Transportes

Anuncio de 15 de febrero de 1988, por el que se hace pública la resolución del concurso para la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Telde (Gran Canaria). Página 440

Anuncio de 15 de febrero de 1988, por el que se hace pública la resolución del concurso para la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria. Página 440

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

1683 *DECRETO 15/1988, de 19 de febrero, por el que se regula el Programa Canario de Empleo en proyectos que respondan a necesidades colectivas.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con arreglo a los datos oficiales de paro registrado, el índice de desempleo en la Comunidad Autónoma de Canarias supera ampliamente la media nacional, exigiendo una actividad excepcional de las Administraciones Públicas, no sólo de la Comunidad Autónoma, sino también y muy especialmente de las Corporaciones Locales, particularmente bien situadas por su proximidad al administrado para cooperar a la resolución del problema.

Se intenta dar continuidad a los Programas Urgentes de Empleo desarrollados en ejercicios precedentes, con objeto de cubrir los objetivos tradicionales de atender situaciones de necesidad, permitir el acceso a las prestaciones por desempleo una vez concluidos los

contratos y cooperar a la mejora del equipamiento social de los municipios. Al mismo tiempo, se pretende mejorar la objetividad del programa, así como su gestión y control. A ello contribuye la determinación anticipada de la aportación que ha de obtener cada uno de los contratos cofinanciados y el número de trabajadores que pueden ser contratados con dicha aportación por cada Cabildo o Ayuntamiento, sin perjuicio de incrementarlo en caso de no formular otras Corporaciones solicitudes elegibles suficientes.

El Programa trata de promover la contratación de parados menores de 25 años o mayores que lo sean por más de un año. Se impone una intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma en el proceso que han de seguir las ofertas de trabajo para asegurar este objetivo y el cumplimiento en general de los requisitos precisos para obtener la cofinanciación europea del Programa.

Se ha entendido que la posición de los Cabildos en el desenvolvimiento de la acción no debe ser puramente residual, fijándose en la propia norma la participación que corresponde a dichas Corporaciones, sin perjuicio de que pueda verse incrementada como consecuencia de no concurrir con peticiones suficientes los Ayuntamientos de la isla respectiva.

El criterio seguido para distribuir la dotación del Programa entre los Ayuntamientos ha sido el de la participación del desempleo del municipio en el total regional, según los últimos datos disponibles de desempleo por municipios. La participación reservada a cada Cabildo se determina por la relación entre la media insular de paro en 1987 y el desempleo regional medio durante dicho año. Sobre esta base se favorece posteriormente a los Cabildos de las islas menores y se establece una reserva para distribuir en función de las solicitudes formuladas, del interés social de las obras y de su previsible influencia en la creación de empleo estable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 19 de febrero de 1988,

DISPONGO

Artículo 1º.- La finalidad del presente Decreto es el fomento de la contratación de trabajadores desempleados que sean menores de 25 años o que teniendo 25 o más años hayan figurado inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo de Canarias durante un año ininterrumpido o inmediatamente anterior a la contratación.

Artículo 2º.- 1. El Programa de Empleo que se regula se llevará a efecto mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que deberán tener por objeto la realización por dichas Corporaciones Locales -bien directamente, bien a través de adjudicatario- de obras o servicios que atiendan a necesidades colectivas y que serán cofinanciadas por las entidades que suscriban los convenios.

2. La financiación a cargo de la Comunidad Autónoma será como máximo de setecientas mil pesetas por cada trabajador de los comprendidos en el artículo 1, empleado en la respectiva obra o servicio por tiempo no inferior a 34 semanas.

3. Si el coste efectivo del trabajador fuera inferior a setecientas mil pesetas, el importe de la aportación correspondiente se reducirá a los límites de aquél.

Artículo 3º.- 1. Se destina a la financiación de contrataciones por los Cabildos la cantidad de 198.1 millones de pesetas, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2 de este artículo en orden a la asignación de remanentes. Esta cantidad se distribuye entre los Cabildos del siguiente modo:

Cabildo	Trabajadores	Asignación
Gran Canaria	125	87500000
Tenerife	100	70000000
La Palma	17	11900000
Lanzarote	15	10500000
Fuerteventura	12	8400000
La Gomera	8	5600000

El Hierro	6	4200000
	283	198100000

2.- Se destina a la financiación de contrataciones por los Ayuntamientos la cantidad de 1281.7 millones de pesetas, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3 de este artículo en orden a la asignación de remanentes. Esta cantidad se distribuye entre los municipios del siguiente modo:

Ayuntamientos	Trabajadores	Asignación
Las Palmas	475	332500000
S/C de Tenerife	245	171500000
La Laguna	159	111300000
Telde	126	88200000
Arucas	40	28000000
Gáldar	39	27300000
Arrecife	37	25900000
La Orotava	33	23100000
Santa Lucía	33	23100000
Los Realejos	28	19600000
Pto. de la Cruz	27	18900000
Ingenio	26	18200000
S/C de La Palma	25	17500000
Icod de los Vinos	23	16100000
S. Bartolomé de Tirajana	22	15400000
Sta. Mª de Guía	22	15400000
Pto. del Rosario	21	14700000
Tacoronte	21	14700000
Güímar	20	14000000
Agüimes	18	12600000
Los Llanos de Aridane	15	10500000
Granadilla	15	10500000
Arona	14	9800000
Sta. Brígida	12	8400000
Teror	10	7000000
S. Sebastián de La Gomera	10	7000000
Candelaria	10	7000000
La Guancha	10	7000000
Tegueste	9	6300000
La Victoria	9	6300000
Guía de Isora	9	6300000
Santa Ursula	8	5600000
Moya	8	5600000
El Rosario	8	5600000
Firgas	8	5600000
Vega de San Mateo	8	5600000
El Paso	7	4900000
La Matanza	7	4900000
S. Juan de la Rambla	7	4900000
Tuineje	7	4900000
Breña Alta	7	4900000
El Sauzal	7	4900000
Agæete	6	4200000
Arafo	6	4200000
Mogán	6	4200000
Vallehermoso	6	4200000
Pájara	6	4200000
Valsequillo	6	4200000

S. Nicolás de Tolentino	6	4200000
Garachico	6	4200000
Tías	5	3500000
Teguise	5	3500000
S. Andrés y Sauces	5	3500000
S. Bartolomé de Lanzarote	5	3500000
Tinajo	5	3500000
Buena Vista	5	3500000
Hermigua	5	3500000
Villa de Mazo	5	3500000
Tazacorte	5	3500000
Los Silos	5	3500000
Frontera	4	2800000
La Oliva	4	2800000
Adeje	4	2800000
Valleseco	4	2800000
Arico	4	2800000
Breña Baja	4	2800000
Tijarafe	4	2800000
S. Miguel de Abona	4	2800000
El Tanque	4	2800000
Antigua	4	2800000
Agulo	4	2800000
Sigo. del Teide	4	2800000
Valverde	4	2800000
Valle Gran Rey	3	2100000
Fuencaliente	3	2100000
Haría	3	2100000
Barlovento	3	2100000
Puntagorda	3	2100000
Garafía	3	2100000
Fasnia	3	2100000
Alajeró	3	2100000
Puntallana	2	1400000
Tejeda	2	1400000
Yaiza	2	1400000
Artenara	2	1400000
Betancuria	2	1400000
Vilaflor	2	1400000
Totales	1831	1281700000

3.- Si algún Ayuntamiento no formulare peticiones suficientes para cubrir el importe de la asignación prevista, el remanente incrementará la asignación correspondiente al Cabildo de su isla.

4.- Si algún Cabildo no formulare peticiones suficientes para cubrir el importe de la asignación prevista o incrementada con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, el remanente se distribuirá entre los Ayuntamientos de su isla que hubieran formulado peticiones en exceso.

5.- Se reserva la cantidad de 500.5 millones de pesetas para su distribución entre proyectos de las Corporaciones Locales en función del volumen de las peticiones formuladas, del interés social de las obras y de su previsible influencia en la creación de puestos de trabajo estables.

6.- Se destina a control y seguimiento del Programa la cantidad de 19.7 millones de pesetas.

Artículo 4º.- Para tener acceso a las aportaciones del Programa, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente disposición, se precisa:

a) Que al menos el 75% de los trabajadores empleados en la ejecución de la obra o servicio en que se fundamente la solicitud sean parados de los referidos en el artículo 1.

b) Que la parte del coste de la obra o servicio no financiada por la Comunidad Autónoma sea asumida por la respectiva Corporación Local.

Artículo 5º.- Con objeto de hacer coincidir el importe de la aportación con la asignación que definitivamente corresponda a una Corporación, podrá establecerse, en el convenio a suscribir entre aquella y la Comunidad Autónoma, la reducción de alguno de los proyectos presentados en la parte precisa.

Artículo 6º.- 1. Las solicitudes para la obtención de las aportaciones se dirigirán al Viceconsejero de Trabajo y Promoción de Empleo y se presentarán en la Dirección General o Direcciones Territoriales de Trabajo, dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dichas dependencias facilitarán los modelos a que podrán ajustarse las solicitudes.

2. Con las solicitudes se presentará la siguiente documentación:

A) Certificación del Secretario de la Corporación Local peticionaria comprensiva de los siguientes extremos:

a.- El acuerdo del órgano competente de la Corporación en el que habrá de expresarse:

- La aprobación del proyecto de la obra o servicio para cuya ejecución se solicita la financiación.

- El compromiso de autofinanciar los costes que no sean objeto de la aportación económica de la Comunidad Autónoma.

b.- La relación, si procediera, de las ayudas o subvenciones que para el mismo fin se hayan solicitado de otros organismos o entes públicos, con indicación del nombre de los mismos y de la fecha de presentación de las solicitudes, así como la declaración de no haberse concedido tales ayudas o subvenciones.

B) El Proyecto y la Memoria de la obra o servicio en los que se especifique:

a.- La denominación, características y localización de la obra o servicio.

b.- El número total de trabajadores que se empleará en su ejecución.

c.- El número de trabajadores a emplear de los comprendidos en el art. 1 de este Decreto.

- d.- El coste total presupuestado del proyecto.
- e.- El coste total presupuestado por el concepto de mano de obra.
- f.- El coste de mano de obra correspondiente a cada uno de los trabajadores por los que se solicita la aportación, desglosando el coste salarial del de Seguridad Social.
- g.- Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

C) Proyectos de ofertas de empleo innominadas, ajustadas a modelo oficial, para cada una de las categorías profesionales de los trabajadores por los que se solicita la aportación.

Artículo 7º.- 1. El Viceconsejero de Trabajo y Promoción de Empleo, seleccionará de entre los proyectos de obras o servicios presentados por cada Corporación Local, los que serán objeto del convenio.

Dicha selección se realizará en base a los siguientes criterios:

- a) La importancia social de la obra o servicio.
- b) La previsible influencia de la obra ejecutada o del servicio establecido en la creación de puestos de trabajo estables.

2.- Seleccionadas las obras, la Dirección General de Trabajo determinará la distribución de los trabajadores a contratar entre los grupos de desempleados a que se refiere el artículo 1 de este Decreto en consideración a la composición de la demanda de empleo en el territorio correspondiente, trasladándose la distribución directamente a las ofertas de empleo.

3.- Realizadas las operaciones anteriores se procederá a la firma de los convenios. Simultáneamente, el representante de la Corporación Local interesada suscribirá las ofertas de empleo ajustadas a lo previsto en el párrafo anterior.

El convenio contendrá la especificación de las obras o servicios que dan lugar a la aportación económica, el importe de ésta, el número de trabajadores a que afecta, así como la mención de que se suscribe al amparo de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8º.- 1. Los Cabildos y Ayuntamientos deberán contratar trabajadores de los señalados en el artículo 1 con arreglo a la distribución realizada al amparo del apartado 2 del artículo 8.

2.- Los trabajadores a contratar deberán hallarse inscritos como desempleados en las oficinas del INEM radicadas en Canarias.

3.- En su caso, los contratos de trabajo podrán adoptar la modalidad de en prácticas o para la formación, pero no podrán revestir la forma de contratos para la prestación de trabajos temporales de colaboración social, ni concertarse a tiempo parcial.

4.- Los contratos deberán contener la mención de

que se celebran con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos tendrán una duración mínima de 34 semanas y deberán formalizarse antes del día 10 de mayo de 1988, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si algún contrato se extinguiera con anterioridad a la fecha prevista para su terminación, la Corporación beneficiaria deberá sustituir al trabajador cuyo contrato se extingue, y durante el tiempo que reste hasta aquella fecha, por otro trabajador que reúna las condiciones exigidas al anterior.

Artículo 10º.- La ejecución de las obras o servicios deberá comenzar antes del día 10 de mayo de 1988.

Si como consecuencia de la tramitación de las ofertas de empleo formuladas y por causas no imputables a la Corporación no pudieran formalizarse los contratos o iniciarse las obras antes de las fechas señaladas, el Viceconsejero de Trabajo y Promoción de Empleo podrá conceder prórroga del plazo por tiempo que no exceda de un mes.

Si transcurriera el plazo y, en su caso, la prórroga previstos para iniciar la ejecución sin que se hubiera llevado a efecto, quedará sin efecto el convenio de colaboración suscrito.

Artículo 11º.- Las aportaciones se harán efectivas en la siguiente forma:

1.- El 50% de su importe a la presentación de la certificación del inicio de la obra o servicio, con justificación de haberse efectuado regularmente las contrataciones y, en su caso, la ratificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local por parte del Pleno de la misma.

Para justificar la regularidad de las contrataciones deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de las demandas de empleo de los trabajadores contratados.
- Copia compulsada de las ofertas de empleo que han dado lugar a la contratación.
- Copia compulsada de los contratos de trabajo.
- Fotocopia del D.N.I. de los trabajadores contratados o documento que acredite su edad.

2.- El 50% restante, una vez cumplidos cuatro meses desde la formalización del contrato y mediante la justificación del abono de los costes de mano de obra producidos en dicho periodo.

A tal efecto, las Corporaciones remitirán a la Dirección General de Trabajo certificado de pago de la parte de obra ejecutada con especificación del importe correspondiente a mano de obra y justificantes del pago de los salarios y cuotas de Seguridad Social y Desempleo.

Asimismo, para el cobro del segundo 50% será preciso haber acreditado la inversión de las subvenciones otorgadas con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 2 de mayo de 1985, o a los Decretos 586/1984, de 27 de julio; 40/1986, de 14 de marzo, y 2/1987, de 9 de enero, o, en su caso, la restitución de las cantidades no invertidas.

Artículo 12º.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de la obra o servicio, la entidad interesada comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, y presentará al propio tiempo certificación e informe del fin de la obra o servicio y documentos que acrediten el pago de los salarios y cuotas de Seguridad Social y Desempleo pendientes de justificación.

Artículo 13º.- 1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar en cualquier momento de las Corporaciones Locales beneficiarias cuantos documentos estimen pertinentes en orden a comprobar la efectiva aplicación de las aportaciones económicas a los fines para los que se concedieron.

2. La Viceconsejería de Trabajo y Promoción de Empleo dará cuenta a la Consejería de Hacienda de las cantidades abonadas y no aplicadas por dichas Corporaciones a los fines previstos, a los efectos reglamentarios.

Artículo 14º.- En lo relativo al régimen de publicidad de las obras o servicios cofinanciados se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la materia, aunque la financiación de la Comunidad Autónoma no fuera mayoritaria.

Artículo 15º.- La Comisión Ejecutiva Regional de Asuntos Laborales, regulada por el Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, será informada de la distribución de las aportaciones económicas previstas en el presente Decreto y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por sus destinatarios.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en este Decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,
Luis González Fera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

1684 ORDEN de 22 de febrero de 1988, por la que se corrigen los errores producidos en el texto de la Orden de 27 de enero de 1988, por la que se anuncia convocatoria de provisión de plazas para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, vacantes en el Departamento de Presidencia del Gobierno y en la Consejería de Industria y Energía.

Producidos errores en el texto del anexo I, apartado B), de la Orden de 27 de enero de 1988, por la que se anuncia convocatoria de provisión de plazas para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, vacantes en el Departamento de Presidencia del Gobierno y en la Consejería de Industria y Energía (Boletín Oficial de Canarias nº 18, de 8 de febrero de 1988), es necesario proceder a su debida corrección.

Visto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 34.2.c del Decreto Territorial nº 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO

Primero.- Se rectifiquen los errores producidos en el texto del anexo I, apartado B), de la Orden de 27 de enero de 1988 por la que se anuncia la convocatoria de provisión de plazas para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, vacantes en el Departamento de Presidencia del Gobierno y en la Consejería de Industria y Energía, quedando en los términos que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Los plazos de presentación de solicitudes señalados en la base cuarta de la citada Orden de 27 de enero de 1988, se contarán a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

B) CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA:

Nº Plazas	Denominación/Categoría	Grupo	Titulación	Centro	Localidad
1	Analista	1	Titulado Superior	Serv. Informática	Sta. Cruz de Tenerife
1	Gestor (Analista)	2	Titulación Grado Medio	Serv. Informática	Las Palmas de G.C.
1	Mecánico Supervisor	3	F.P.1 (I)	I.T.V. La Palma	El Paso
2	Mecánico Inspector	4	F.P.1 (I)	I.T.V. La Palma	El Paso
1	Oficial II Administrativo	4	B.U.P.	I.T.V. La Palma	El Paso
1	Mozo	6	Certificado Escolaridad	I.T.V. La Palma	El Paso

(1) Técnico Montador, reparador de mecánica o electricidad del automóvil, especialidad Automoción.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

1685 *DECRETO 227/1987, de 27 de noviembre, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 1988.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias y artículo 6.4 del Reglamento que la desarrolla, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Designar como miembros de los Jurados Premios Canarias correspondientes al año 1988, en las modalidades que se indican a las personas que asimismo se señalan:

LITERATURA

Don Juan Manuel García Ramos.
Don Ramón Trujillo Carreño.
Don Alfonso O'Shanahan Roca.
Don Juan Cruz Ruiz.
Don Domingo Pérez Minik.
Doña Yolanda Arencibia Santana.
Don Juan Jesús Armas Marcelo.

BELLAS ARTES E INTERPRETACION

Don Rafael Monzón Grau-Bassa.
Doña Paloma Herrero Antón.
Don Lothar Siemens Hernández.
Don José Antonio Cubiles Malvis.
Don Luis Cobiella Cuevas.
Don Carlos Díaz-Bertrana Marrero.
Don Eliseo Izquierdo Pérez.

INVESTIGACION

Don Juan Miguel de la Cuétara Martínez.
Don Francisco Rubio Royo.
Don Wolfredo Widpret de la Torre.
Don Manuel de Vega Rodríguez.

Don Carlos Bosch Millares.
Don Sergio Pérez Parrilla.
Don José Manuel Hernández Moreno.

TRABAJOS SOBRE NUESTRO ACÉRVO SOCIO-HISTORICO Y PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO Y DOCUMENTAL

Don Sebastián de la Nuez Caballero.
Doña María Isabel Navarro Segura.
Don Manuel Lobo Cabrera.
Don Alberto Darías Príncipe.
Doña Teresa Noreña Salto.
Don Alberto Galván Tudela.
Don Alfonso de Armas Ayala.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

Consejería de Economía y Comercio

1686 *ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de autobuses urbanos de la ciudad de Arucas (Gran Canaria), presentadas por la empresa "Herederos de Juan Cardona Castellano".*

Vista la petición formulada por la empresa "Herederos de Juan Cardona Castellano" en solicitud de aumento de tarifas de los servicios de autobuses urbanos de la ciudad de Arucas.

Resultando:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de los servicios de autobuses urbanos en la ciudad de Arucas:

TARIFAS	LABORABLES	FESTIVOS Y DOMINGOS
Arucas-Juan XXIII	30 ptas.	35 ptas.
Arucas-Santidad	40 ptas.	45 ptas.
Arucas-Santidad Alta	45 ptas.	50 ptas.
Arucas-Calvario	30 ptas.	35 ptas.
Arucas-Cine Goleta	40 ptas.	45 ptas.
Arucas-Goleta	40 ptas.	45 ptas.
Arucas-Lomo San Pedro	45 ptas.	50 ptas.
Arucas-Cardones	45 ptas.	50 ptas.

Estas tarifas tendrán un descuento de un 10% a los estudiantes, personal en paro y a las personas de la tercera edad, que acrediten dicha circunstancia.

BONO-BUS.- Supone una reducción de 3 ptas. en las tarifas de los días laborables, haciéndose extensible este sistema a todos los usuarios.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año, y el Real Decreto 1.947/79, de 3 de agosto.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar a la empresa "Herederos de Juan Cardona Castellano" las tarifas de los servicios de autobuses urbanos de la ciudad de Arucas, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

1687 ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en solicitud de aumento de tarifas en aguas de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana a dicho término municipal.

BLOQUES DE CONSUMO (Facturación bimestral)

Mínimo de 5 m3	490 ptas.
De 5'01 a 10 m3	100 ptas./m3
De 10'01 a 20 m3	150 ptas./m3
De 20'01 a 30 m3	200 ptas./m3
De 30'01 a 40 m3	250 ptas./m3
Más de 40 m3	300 ptas./m3

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar al Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

1688 *ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Valleseco en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra el Ayuntamiento de Valleseco a dicho término municipal.

CONSUMOS (Facturación bimestral)

Mínimo de 6 m3	575 ptas.
De 6'01 a 20 m3	115 ptas./m3
De 20'01 a 30 m3	130 ptas./m3
De 30'01 a 50 m3	145 ptas./m3
Más de 50 m3	185 ptas./m3
Consumo municipal	135 ptas./m3

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar al Ayuntamiento de Valleseco las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

1689 *ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de Agaete (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de la Villa de Agaete en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra el Ayuntamiento de la Villa de Agaete a dicho término municipal.

CONSUMO DOMESTICO (Facturación bimestral)

Mínimo de 10 m3	800 ptas.
De 10'01 a 20 m3	125 ptas./m3
De 20'01 a 30 m3	160 ptas./m3
Más de 30 m3	225 ptas./m3

CONSUMO INDUSTRIAL Y ESPECIAL (Facturación bimestral)

Mínimo de 10 m3	1.200 ptas.
Más de 10 m3	400 ptas./m3

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar al Ayuntamiento de la Villa de Agaete las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal; las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

1690 *ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Gáldar (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Gáldar en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra el Ayuntamiento de Gáldar a dicho término municipal:

CONSUMO DOMESTICO (Facturación bimestral)

Mínimo de 10 m3	900 ptas.
De 10'01 a 20 m3	130 ptas./m3
De 20'01 a 25 m3	155 ptas./m3
De 25'01 a 30 m3	170 ptas./m3
De 30'01 a 40 m3	195 ptas./m3
Más de 40 m3	225 ptas./m3

CONSUMO INDUSTRIAL (Facturación bimestral)

Hasta 8 m3	1.150 ptas.
Más de 8 m3	300 ptas./m3

CONSUMO ESPECIAL (Servicio en cubas)

Uso doméstico	150 ptas./m3
Uso industrial	200 ptas./m3

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar al Ayuntamiento de Gáldar las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal; las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

Consejería de Turismo y Transportes

1691 *ORDEN de 18 de febrero de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Ten-Mar, S.L.", con el número 1.833 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 18 de diciembre de 1987, a instancia de Don José Luis González Vicente, en nombre y representación de "Viajes Ten-Mar, S.L.", en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que competen a las agencias de viajes y en el que se especifican los

documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que el expediente de solicitud de concesión del referido título-licencia, fue iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor del Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias 166, de 31 de diciembre de 1987, se estima aplicable el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "A".

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las Agencias de Viajes, la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de Turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes.

DISPONGO

Conceder el título-licencia de agencias de viajes del grupo "A" a "Viajes Ten-Mar, S.L.", con el número 1.833 de orden y casa central en calle San Clemente, Edificio Turmalina, local 4 -Santa Cruz de Tenerife-, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre (B.O.C. de 31 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 1988.- P. D. Orden de 9 de junio de 1987 (B.O.C. 81 de 22-6-87), el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilles.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

790 *CONTRATACION de Asistencia Técnica.- Corrección de errores de la Orden de 4 de febrero de 1988, por la que se convoca concurso a tanto alzado para la contratación de asistencia técnica para la redacción del proyecto "Acceso por el norte. Túnel plaza de América-Estadio Insular. Red arterial de Las Palmas de Gran Canaria".*

Advertido error de omisión en la Orden citada publicada en el B.O.C. nº 20 de 12 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 359, a continuación del punto 3 debe añadirse: "Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario", hay que añadir:

"4.- Documentos que han de presentar los concursantes: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

5.- Presentación de proposiciones.- Las proposiciones u ofertas contractuales habrán de ser entregadas en sobre cerrado en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, planta 9ª, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples hasta las 12 horas del día 8 de marzo de 1988.

En el caso de que las ofertas se envíen por Correo el concursante deberá observar las prescripciones a que se refiere el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado modificado por el R.D. 2.528/1986 de 28 de noviembre.

6.- Examen de documentación.

a) Admisión previa.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en un plazo no superior a los diez días naturales, contados a partir del siguiente, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previo examen de la documentación presentada en el sobre nº 2, resolverá sobre la admisión previa de los concursantes.

b) Calificación documentos sobre nº 1.- La Mesa de Contratación se reunirá el día 21 de marzo de 1988, que previa declaración de los concursantes admitidos calificará los documentos presentados en el sobre nº 1 haciendo público en el tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas el resultado de dicha calificación a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen dentro de un plazo no superior a los tres días contados a partir del

siguiente, los defectos materiales observados en la documentación.

7.- Apertura de proposiciones económicas.- Se llevará a efecto por la Mesa de Contratación en acto público en la Sala de Juntas de la Secretaría Territorial de Las Palmas, planta 9ª, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, a las 12 horas del día 25 de marzo de 1988".

Consejería de Turismo y Transportes

791 ANUNCIO de 15 de febrero de 1988, por el que se hace pública la resolución del concurso para la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Telde (Gran Canaria).

Por Orden del Consejero de Turismo y Transportes de 5 de febrero de 1988, se ha declarado desierto el concurso para otorgar la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Telde (Gran Canaria) convocado por Orden de 10 de diciembre de 1987 (B.O.C. nº 162, de 23 de diciembre), al no admitirse por la Mesa de Contratación la oferta presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Francisco J. Alonso Valerón.

792 ANUNCIO de 15 de febrero de 1988, por el que se hace pública la resolución del concurso para la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria.

Por Orden del Consejero de Turismo y Transportes de 5 de febrero de 1988, se ha declarado desierto el concurso para la concesión administrativa de explotación de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria, al no haberse presentado proposición alguna dentro del plazo establecido en la Orden de convocatoria del mismo (B.O.C. nº 162, de 23 de diciembre de 1987).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Francisco José Alonso Valerón.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION